



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02738 -2021/ED-SI

13 JUL. 2021

SAN IGNACIO;

VISTO; la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 36-2015-CA., seguido por don SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 00013-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AAJ., y;

CONSIDERANDO:

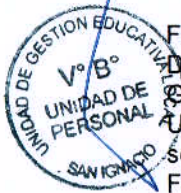
Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 36-2015-CA, seguido por don SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto Penal Unipersonal de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 22 de septiembre del año 2015, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA; en consecuencia NULAS la Resolución Directoral UGEL N° 002170-2014/ED-SI y la Resolución Directoral Regional N° 2847-2014/ED-CAJ; y ORDENO que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el pago al demandante de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar los reintegros generados e intereses legales desde la fecha en que entró en vigencia la norma que reconoce el citado beneficio económico laboral, es decir, desde el 21 de mayo de 1990, hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley de Reforma Magisterial, que deroga todas las normas que se opongan a la citada Ley, deduciéndose los pagos efectuados por tal concepto;

Que, mediante Resolución Número CINCO, de fecha 28 de diciembre del año 2015, recaída en el expediente N° 36-2015-CA., el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA interpuesta por el demandante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, al no haber sido materia de impugnación alguna, en consecuencia se CUMPLA con emitir la resolución correspondiente disponiendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de la remuneración total íntegra, conforme a lo ordenado en sentencia;

Que, en cumplimiento al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, se emitió la Resolución Directoral UGEL N° 002120-2016/ED-SI., de fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual se le reconoce al demandante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA el reintegro devengado por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35% de su remuneración total íntegra, más intereses legales, monto reconocido en base a la liquidación que fue efectuada por la Oficina de Contabilidad de la UGEL San Ignacio;

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número OCHO, de fecha 07 de diciembre del año 2020, recaída en el Expediente N° 36-2015-CA., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0183-2020-DPRL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 SOLES (S/. 118,662.96), por liquidación de remuneraciones devengadas por





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2738 -2021/ED-SI

preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, según los periodos indicados en sentencia, incluido intereses legales; o en su defecto informe de las acciones tomadas para el cumplimiento del pago de la deuda;

Que, en cumplimiento al mandato judicial del considerando precedente, se debe reconocer mediante resolución administrativa correspondiente, por lo que, a fin de evitar duplicidad de reconocimiento de dicho beneficio y al tratarse de liquidación efectuada por mandato judicial a través del Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, ésta tiene prevalencia frente a la liquidación efectuada por la UGEL San Ignacio, motivo por el cual se debe dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Directoral UGEL N° 002120-2016/ED-SI., de fecha 23 de marzo de 2016, sin perjuicio de que lo pagado sea considerado como parte de pago en dicho reconocimiento;

Que, con Informe N° 173-2021/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., suscrito por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones de la UGEL San Ignacio, detalla que respecto al beneficio por preparación de clases y evaluación que se le ha reconocido al demandante SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA, mediante Resolución Directoral UGEL N° 002120-2016/ED-SI., de fecha 23 de marzo de 2016, se le ha programado pago por dicho concepto ascendente a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 08/100 SOLES (S/. 56,752.08);

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: *"La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: *"De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"*;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por el Jefe del Área de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y a lo opinado por el Jefe del Área de Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02738 -2021/ED-SI

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral UGEL N° 002120-2016/ED-SI., de fecha 23 de marzo de 2016, al haberse ordenado cumplimiento de pago por preparación de clases y evaluación mediante liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación y por desempeño de cargo directivo, correspondiente al 35%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de don **SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA**, con DNI N° 27820093, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C	D	E
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO	MONTO PAGADO (INF. N° 173-2021-UPER-ERP)	MONTO PENDIENTE DE PAGO
80,413.46	38,249.50	118,662.96	56,752.08	61,910.88
C = A+B // E = C-D				



ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el Artículo Segundo, a favor de don **SANTOS FERNANDO RAMIREZ CARHUAPOMA** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO QUINTO.- AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificado de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director de Programa Sectorial III

Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

